

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00628

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Yirliany Tafur Suárez.

Conforme a la documental obrante a folios 06 y 08 digital, se advierte que a la misma se le dio trámite por auto del 26 de junio de 2023 (fl. 05 Dgt), caso en el cual la parte interesada **DEBERÁ ESTARSE A LO ALLÍ RESUELTO.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac3e2f1fd18642b4f9285f03af05d7d625f580fe4e9b8e49aa310696e69e8d**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00608

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **William Giovanni Solano Sánchez** desde el 1° de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.360.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95464530d773b7d991e43696c4ec393590f17fa39714708f1e50fa9d574ca418**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00281

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Carlos Mauricio Montenegro Hernández.

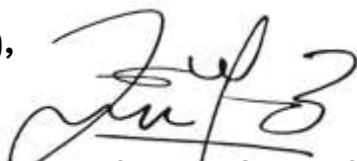
Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 14 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco de Occidente S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autónomo PA FAFP Refinancia** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio autónomo PA FAFP Refinancia**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80315fdc9775bf3e4e8d00919719f085262951b1342ac8c71768f596ae45f417**

Documento generado en 22/09/2023 11:23:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00248

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Diana Marcela Sánchez Lozano.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Diana Marcela Sánchez Lozano** desde el 17 de julio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.162.500**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca49c52156eda7b1653bf80662a535cd3962039b38199aefd761aa1571455b**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio Sucesión N° 2022-00206

Causante: Jaime Arturo Amaya Tuta.

Herederos: Menor Juan David Amaya Gordillo representado por su señora madre Karina Roxana Gordillo Ordoñez de Valdés; Menor Andrés Matías Amaya Dávila representado por su señora madre Nelly Dávila Sandoval y Nicolás Felipe Amaya Dávila.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado **Oscar Iván Marín Cano** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **Miriam Yorlay Gordillo Bautista**, identificada con C.C. 52.542.274 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 279.253 del C.S. de la J., en el cargo de *CURADORA AD LITEM* quien puede ser notificada a través del correo electrónico o miyogoba@hotmail.com (2023-00758) para que represente a la **menor Sofía Amaya Ortiz representada por su madre Paola Andrea Ortiz madre**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e934e5cd12c7770106158e1b2b75160863a92b656106084910a6058c5ed3bdbe**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00171.**

Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por José Francisco Martínez Garavito en escrito que precede (F. 87), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 14 de julio de 2023 (F. 83).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59534748ea2b3e7ed6e5ac0e7d13a060e6469126e58308ae3719c3a17ce318dd**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00162

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandada: Iveth Johana Rodríguez Cardozo.

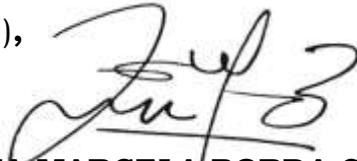
Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$127.515.651.21)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 88.662.745,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 88.662.745,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.852.906,22
Total a Pagar	\$ 127.515.651,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 127.515.651,22

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe664a8c1471535fab30968e0ed18245de698feecd9228442695498087e9e**

Documento generado en 25/09/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00097.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Sandra Milena Barbosa Gutiérrez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Sanitas EPS (F. 24).

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y la información puesta en conocimiento mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737819ed9216e6f2f23036b058b771f433b4239a4ec55471f5759d3ca7cd956**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exhibición de Documentos No. 2022-00022

Demandante: Sandra Beatriz Martínez González.

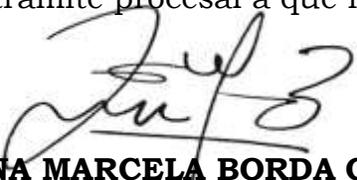
Demandado: Sociedad Agropecuaria de Beltrán SAGROTRAN S.A.

De la nueva manifestación y documentación que aporta la sociedad convocada, el Despacho DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO a la parte solicitante de la prueba a fin de que hagan las apreciaciones que consideren prudentes, por el término de veinte (20) días.

Cumplido el término aquí señalado, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5078942dc075b8716b974df864f747045fd4db7ec7af3640fa3a8c695d075571

Documento generado en 25/09/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01220

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandada: Juan Manuel Molina Esquivel y Rosalba Sánchez Chaparro.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 9 de febrero de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e642b208fedac8b8859b05cdc0bd8907277a3077b7966fdd5b8ef807e8e66da9**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01220

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandada: Juan Manuel Molina Esquivel y Rosalba Sánchez Chaparro.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGUESE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información brindada por **Colpensiones**, a través del comunicado BZ2023_5970220-1459710 de 26 de mayo de 2023, en la que indicó haber efectuado el embargo sobre la mesada pensional de la demandada.

Atendiendo su oficio No. 0672 de fecha 18 de abril de 2023, emitido dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 11001400302420210122000, se informa que, desde la nómina de junio de 2023, se dio cumplimiento a la orden impartida, aplicando el embargo del 30% de la pensión con límite a la suma de \$73.500.000 de la señora ROSALBA SANCHEZ CHAPARRO identificada con C.C. 41693005 a favor de la COOPERATIVA CREDICOOP identificada con NIT. 8600137179, a través de depósito judicial en la cuenta bancaria No.110012041024 del Banco Agrario de Colombia, en los términos allí indicados.

En cuanto lo pertinente al ciudadano JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL identificado con C.C. 19458717, no registra como pensionado de esta Administradora, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398a829c1578027616e64567fdf03594997da04fcc9e94c7e09ab6761cc7894a**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01124

Demandante: Ana Virginia Rodríguez de Sierra.

Demandada: Henry Geferson, Nieve Yazmín, Angie Yamile, Ernesto
y Andrea Juliette González Villamil.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a secretaría para que dé **estricto** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto fechado 26 de junio de 2023, en lo tocante a realizar el emplazamiento de Ernesto González Villamil, así como la elaboración de los oficios que comuniquen las medidas cautelares decretadas en dicha fecha.

2.- **AGREGUESE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información brindada por la **Capital EPS-S** referente a lo datos de notificación de la demandada Andrea Juliette González Villamil

La Señora **ANDREA JULIETTE GONZALEZ VILLAMIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía 40216284, se encuentra en estado Retirado de CAPITAL SALUD EPS-S por Traslado a Otra EPS-S-C, Traslado por SAT, con fecha de retiro 30 de junio de 2023, con los siguientes datos registrados:

Régimen: Contributivo

Ficha Sisbén: 4657015

Dirección: TV 16 A BIS 46 46 SUR

Barrio: SAN JORGE

Teléfono(s): 2792234 / 3118957573

E-mail: andreagonzalezvillamil@hotmail.com

Municipio: Bogotá

Localidad: 18 Rafael Uribe

3.- Sin que fuere posible la notificación a la demandada **Angie Yamile González Villamil**, en la dirección física comunicada por la EPS Sura, se **ACCEDER** a la solicitud de **EMPLAZAMIENTO**.

4.- Secretaría proceda a incluir los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 ejúsdem.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibidem*), por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01124

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e592d1494caf493d45f0e06fd6c964b92d6eff5bda66d3c10b192dc5facb6e**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00997

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Litisconsorcio necesario por activa: Banco Davivienda S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que las partes que integran el presente litigio, no se pronunciaron respecto de la documental puesta en conocimiento en auto de 18 de agosto de 2023.

2.- Por otro lado, téngase en cuenta que el apoderado de la demanda Compañía de Seguros Bolívar S.A., dio cumplimiento a lo ordenado en proveído inmediatamente anterior, esto es, remitiendo la documental solicitada en el numeral 2.1.2. de providencia que abrió a pruebas (F.31).

3.- Del escrito visto a folio 38 del expediente, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de este proveído, para que, eleven los pronunciamientos a que haya a lugar.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, Secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite de instancia correspondiente.

4.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Zulma Rocio Baquero Maldonado, apoderada judicial del Banco Davivienda quien actúa como litisconsorte necesario por activa.

Por lo cual, se le reconoce personería a Jenny Lizbeth Ariza Chaparro, para que actúe como apoderado de la entidad litisconsorte por activa, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (FL. 39).

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a913b2735ca96480bcb142cbf61a301f5f0f49aa784f54d3ead0eb617de2b**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00972

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Diana Victoria Bula Miranda.

Sin que a la fecha la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en autos de 26 de enero y 25 de julio de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- NO aceptar la solicitud de terminación de este juicio, hasta que no se den los presupuestos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir el memorial de terminación desde el correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

*Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dccd1e6d333799d804bfd3fef00383417129bab6408adaf1d757cbee75b73c**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo prendario No. 2021-00965.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Silvia Ofelia Esguerra García.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 28 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de julio de 2023 (F. 27) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la convocada **Silvia Ofelia Esguerra García**, al abogado **Diego Alejandro Meneses Bernal**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico alejandroman1995@hotmail.es, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fdcc154b189538fe8a2151c628de34bf9c1a7e2fb5eb0c0a0248d605cc21c3**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00945**

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

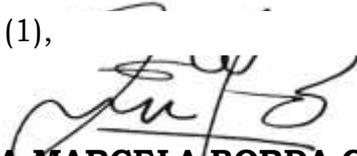
1.- Atendiendo lo manifestado por Erwin Perpiñan Perdomo en escrito que precede (F. 61), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 14 de julio de 2023 (F. 58).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Téngase en cuenta que la deudora constituyó depósito judicial por valor de \$200.000 M/CTE, con el fin de cancelar de manera parcial los honorarios provisionales fijados en auto de fecha 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b90d478c4854838375bdd2612c9bfe82bcb17f6f4d891a64b44c2fc7f95612**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real No.
2021-00857.**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Maier Antonio Granados Rivera y Sandra Rocío
Díaz Concición.

De cara a la documental que precede, el Juzgado resuelve:

Teniendo en cuenta que la entidad posesionada como Secuestre, no se pronunció respecto a los requerimientos efectuados por el Despacho, mediante autos de fecha 10 de abril y 28 de junio de los corrientes, solicitudes que fueron comunicadas mediante correo electrónico según como consta a folios 33 y 37 de la encuadernación, se **REQUIERE POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** a Administraciones Jurídicas S.A.S. como secuestre, para que, dentro del término de diez (10) días constados a partir de su notificación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Comuníquesele por el medio más expedito informando lo aquí dispuesto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G. del P.

Secretaría libre y diligencie el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997ba9602a058cdfdf87eb79906381ce72d86a469648cfbdc3e22b24acac88a**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00810

Demandante: Jaime Iván Rangel Amaya.

Demandada: Autogroup S.A.S.

PREVIO a tener en cuenta el trámite personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, apórtese la **constancia** expedida por la empresa de correo certificado que acredite la entrega efectiva del citatorio - inciso 4° del art 291 del C.G. del P.-

Para efecto de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del estatuto procesal vigente, siendo esto terminar este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37080ab07fab813bdf4d5bffb0f0938d6a41536538a070297f387bf7ca8ecaa**

Documento generado en 25/09/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00805

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Blanca Cecilia Suárez Vera.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 8 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Blanca Cecilia Suárez Vera. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c297b6fb6ce79501667cac1cae92f84d17c55cd33f65a83a8cc19fbbf79a149b**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2021-00156

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luz Aleida Sánchez.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las (fl. 27 digital) ya feneció.

Infórmesele de esta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días. Líbrense telegrama.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c946b62d4f6eee70b034e393d61c2237df6a2fa82dc71e15b3ddd89890d79f4**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00658

Demandante: Alexandra Gutiérrez Luna y Jairo Alfredo Holguín.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Fideicomiso Recursos Palmas de Madeira FA-2340 y Fideicomiso Lote Palmas De Madeira FA-2339, Patrimonio Autónomo y Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval**, identificada con C.C. 1.032.475.367 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 306.392 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la Carrera 11 A No 93-52 Oficina 201 de Bogotá D.C. correo electrónico abogadocompras@inverst.co (2023-00464) para que represente a la sociedad demandada **Área urbana Diseño y Construcción S.A.S.**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594d95a3c087f173ca08cce6e03b57aca721374943d1f954ecb09add7d03ef68**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00263

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandada: Alfonso Gutiérrez Martínez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado Alfonso Gutiérrez Martínez, a la dirección electrónica productosfullhove@gmail.com con resultado negativo (Fl. 4).

2.- Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección CL 78 # 69 H - 36 de la ciudad de Bogotá, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01276b248a595ebb4986400d2641aefcd6eeb4fc2941d58301157ec42ae7dc98**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00239

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandada: Ramiro Gutiérrez Perdomo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00237

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -
MIBANCO S.A.

Demandada: Luis Alberto Suárez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00169

Demandante: Carolina Tobar Ávila.

Demandadas: Herederos indeterminados Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.).

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que las herederas del ejecutado Nehidy Yedith y Zismy Fajardo Beltrán, por intermedio de apoderada judicial, contestaron la demanda y presentaron excepciones oportunamente (F. 11).

2.- Una vez se integre el contradictorio se dará el trámite correspondiente a los medios exceptivos.

3.- Teniendo en cuenta que según el folio 9 de esta encuadernación, se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 2 de marzo de 2023 (F. 3) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* **de los herederos indeterminadas de Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.)** al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec995bd0d76b5bcc303604683194efba648e382108dbae8b6650dea8a6cdcc5**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00159

Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandados: Jhon Henry Gutiérrez Zapata.

Téngase por surtida la notificación del convocado Jhon Henry Gutiérrez Zapata, conforme a lo anotado en proveído de 8 de junio de 2023 (Fl. 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de marzo de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00099

Demandantes: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandados: José Luis Osorio Rodríguez.

En atención al informe que precede (F. 11), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído de fecha 18 de mayo de 2023, el cual obra a folio 7 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01535.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Never Eduardo Oviedo Bohada.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 28 de junio de 2023 (F. 6), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar TERMINADO el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por AECSA S.A en contra de Never Eduardo Oviedo Bohada **por desistimiento tácito.**

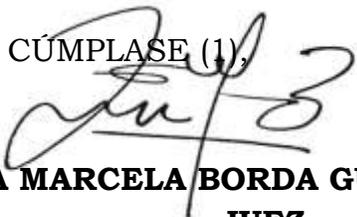
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715e8dcc385ddc96a2420d85f1285e835427f4dedba22b8e46b8f8949aad576**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01506

Demandante: Sistemcobro S.A.

Demandado: Omar Wilson Muñoz Plazas.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- REQUERIR al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **3 de mayo de 2023**, siendo esto notificar al demandado en el correo electrónico te plazas36@hotmail.com so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4cc97b1de7f2423766293d7ce02b7d928eda99d0123888822ce4892ae62180**

Documento generado en 25/09/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01461

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".

Demandada: Uldarico Soto Rojas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el ejecutante se pronunció dentro del término concedido, respecto de las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado.

2.- Comoquiera que, se encuentra trabada la *litis* y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer, de igual manera, proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-01459

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: José David Vásquez Betancourt.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, como apoderada del ente demandante, Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso.

3.- Por otro lado, téngase por surtida la notificación del demandado José David Vásquez Betancourt en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de enero de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.250.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01459

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04614ac3f17820474ddd91d86a57dda170bad4060cb1ebbec8b469ac2eb1370**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01411.**

Deudora: Martha Jeannethe Gómez Reyes.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por la sociedad Consultoría Empresarial Suárez y Asociados S.A.S. (F. 58), se le pone de presente que, le asiste la razón, pues conforme a la constancia vista a folio 55 de la encuadernación dicha sociedad se encuentra inscrita como promotora, motivo por el cual no hay lugar a tener en cuenta su designación.

2.- En razón de lo anterior, se requiere a la Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de junio de 2023, esto es, **DESIGNANDO** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ec4f24fe17ab5159268f843a668d0bea55f0705dbf200655f7ed0f212dbea**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01308

Demandante: Bancompartir S.A. Hoy Mibanco S.A.

Demandada: Herederos Indeterminados De Blanca Ana Celia Alfonso Lara (Q.E.P.D).

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR al abogado **Luis Felipe Cárdenas Morales** identificado con C.C. 1.022.402.480 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 352.576 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en la calle 24 C # 80C-05 Barrio Modelia en la ciudad de Bogotá D.C., y a través del correo electrónico felipecardenascoordiser@gmail.com (2023-00498) para que represente a los **Herederos Indeterminados de Blanca Ana Celia Alfonso Lara (Q.E.P.D)**. para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a074fa6650f63023c92674ce750769d09a9f7956b83e146c74be3837779227c2**

Documento generado en 25/09/2023 09:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-01161.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Santos Ferney Pinto Alarcón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que con las actuaciones obrantes a folios 18, 19 y 20 del cuaderno principal, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 28 de junio de 2023 (F. 17), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante, para tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-01161.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Santos Ferney Pinto Alarcón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que con las actuaciones obrantes a folios 18, 19 y 20 del cuaderno principal, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 28 de junio de 2023 (F. 17), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante, para tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de resolución de contrato N° 2022-01159

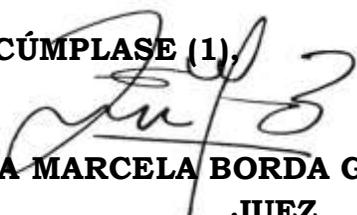
Demandante: Omaira Romero.

Demandados: Fabio Andrés Gómez Serna.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, previo a resolver sobre el recurso de reposición allegado, Secretaría ubique el escrito denominado “2022-1159 Memorial con comprobante de notificación”, el cual fue allegado aparentemente al correo del Despacho el 19 de abril de 2023, a las 11:31 A.M., mismo que difiere del visto a folio 10, pues, éste fue remitido a las 11:33 A.M. de la misma calenda. Déjense las constancias del caso.

Una vez se cumpla la anterior, ingrese al Despacho las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda respecto del mentado recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal No. 2022-01061

Demandante: Ana del Carmen Villamizar de Figueroa.

Demandados: Jorge Enrique Murcia Hurtado y Linda Katherine Melo Bernal.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a decretar el emplazamiento del convocado Jorge Enrique Murcia Hurtado, inténtese la gestión de notificación al abonado electrónico unionelectrica@hotmail.com, mismo que fue descrito en el libelo de la demanda para efectos de notificaciones del convocado.

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la demandada Linda Katherine Melo Bernal con resultado positivo (Fl. 19).

Así las cosas, la parte actora remita a la aludida demandada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho, así mismo deberá notificar mediante mensaje de datos al demandado Jorge Enrique Murcia Hurtado, al correo descrito en el numeral 1° de esta providencia.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b53177321c73948b4b90d0ccb7931e90c5b05f306a847ee8f44976ef697cee**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-01033.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Luis Carlos Álvarez Dager.

En atención a la documental vista a folios 17 y 20 de la encuadernación, evidencia el Despacho que no hay lugar para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, pues, la parte actora no ha dado cumplimiento lo indicado en auto de fecha 27 de abril de 2023, esto es, allegar la correspondiente gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

Lo anterior en razón a que, en correo del 9 de junio de 2023 no fueron remitidos los anexos, con los cuales se demuestre que allegó a este el citatorio enviado al convocado.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2022-01027

Acreedor: CONFIRMEZA S.A.S.

Garante: Angie Vanesa Patiño Serna.

Comoquiera que, dentro del término otorgado mediante proveído de fecha 28 de junio de 2023, el parqueadero Embargos Colombia S.A.S., no se pronunció respecto del requerimiento efectuado el Juzgado, Dispone:

1-. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Parqueadero Embargos Colombia S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo comunicado mediante oficios 2601 de 15 de diciembre de 2022 y 1112 del 17 de julio de 2023, esto es, entregando el vehículo de placas **EJR-717** a favor del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S., o en su defecto informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia de los folios 12, 15, 16, 24, 27 y 28 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ecf520e9fa1b0a4b9e949082543a3f6e124f7583621ed9ffec0fc09f310a47**

Documento generado en 22/09/2023 11:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00963

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Numar Joaquín Bernal Sánchez.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 8 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Numar Joaquín Bernal Sánchez. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00939

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Pedro David Caballero Rueda.

En atención al informe que precede (F. 11), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído de fecha 23 de junio de 2023, el cual obra a folio 13 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-00824

Demandante(s): ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi.

Demandada: Acealda Group LTDA.

Teniendo en cuenta solicitud visible a folio 27 digital del plenario, el Despacho **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR** el acompañamiento de un traductor en el presente asunto, por cuanto el representante legal de la sociedad demandante no habla el idioma Castellano.

2.- Téngase en cuenta que el referido intérprete deberá ser aportado por la parte interesada bajo su cuenta y riesgo.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a4cc951500cdb86a12157d59b684cbef8518a8e58228251b0bdc7d32ad6bfd**

Documento generado en 22/09/2023 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N°2022- 00707**

Demandante: Myriam Soledad Álvarez Rubiano, Martha Cecilia Álvarez Rubiano y Manuel Emiro Álvarez Rubiano.

Demandados: Herederos indeterminados de Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Toda vez que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro mantuvo una actitud silente al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de julio de 2023, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la prenombrada entidad para que, en el término de diez (10) días a partir del recibido de la correspondiente misiva, proceda a dar cumplimiento a lo comunicado en oficios 1542 del 18 de agosto de 2022 y 1310 de 2 de agosto de 2023, esto es, realizando la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad de la CUOTA PARTE (25%) del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1353078 de propiedad de la demandada Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.).

Por Secretaría librese y tramítese el correspondiente oficio, adjuntado copia simple de los folios 8, 15, 37, 41 y 43 del expediente.

2.- Por otro lado, atendiendo lo informado en memorial visto a folio 44 de la presente encuadernación se **RELEVA** del cargo a la abogada Luisa Fernanda Rubiano Fajardo, sobre el cual fue designada mediante auto de 27 de julio hogaño (F. 40).

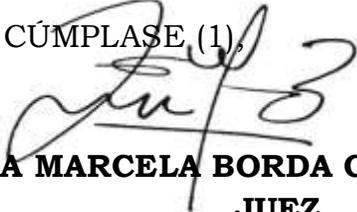
En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los **herederos indeterminados de Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir** a la abogada María Elizabeth Rojas Martínez, quien puede ser notificada al correo electrónico elirojas236@gmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00707

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6e7bb983427b885477b47c15bb7e2f1b95318f9153a52651fb91d073cad71**

Documento generado en 22/09/2023 11:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual N° 2019-00501

Demandante: Bridett Bibiana Puin Cifuentes y
Hernán Barón Samaca

Demandado: José Alexander Téllez Casanova y
Claudia Milena Téllez Casanova.

I ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia al interior del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 30 de abril de 2019 (fl. 70), los señores Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca, a través de apoderado judicial, presentaron demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, en contra de José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, en la que formularon como pretensiones:

- Se declare a los demandados José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, en calidad de conductor y propietaria, respectivamente, del automotor de placas HTY-974, campero de marca Mazda CX5, modelo 2014, responsables extracontractualmente de la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de mayo de 2017.
- Se declare que los demandados José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, en calidad de conductor y propietaria, respectivamente, del automotor de placa HTY-974 campero de marca Mazda CX5 modelo 2014, están obligados al pago de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 22 de mayo de 2017, respondiendo patrimonialmente con el pago del vehículo de placa DDB-411, marca Chevrolet Optra Advance, modelo 2009 que para el momento del siniestro estaba avaluado en la suma de \$19.000.000 M/Cte.

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

- Se declare a los demandados José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, en calidad de conductor y propietaria del automotor de placa HTY-974, campero de marca Mazda CX5, modelo 2014, pagar a los demandantes los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito ocurrido el 22 de mayo de 2017, consistente en el arrendamiento de la camioneta de placa SZW-274 Nissan, el cual inició el 10 de junio de 2019, con un canon de arrendamiento por valor de \$3.000.000 M/Cte., cancelándose hasta la fecha de presentación de la demanda la cifra de \$44.967.165 M/Cte.
- Se declare a los demandados José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, en calidad de conductor y propietaria del automotor de placa HTY-974, campero de marca Mazda CX5, modelo 2014, a pagar a los demandantes los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito ocurrido el 22 de mayo de 2017, consistentes en el pago de arriendo mensual de bodegaje en donde se encuentra el vehículo de placa DDB-411 por valor de \$100.000 M/Cte., iniciando en junio de 2017 y hasta que se verifique el pago.
- Condenar a los demandados al pago de las costas procesales.

2.- Por reunir los requisitos de ley se admitió la demanda el 11 de julio de 2019 (fls. 97), y luego de comunicado el auto admisorio, se tuvo por notificada a la demandada Claudia Milena Téllez Casanova bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹, quien guardó silencio dentro del interregno de Ley.

Por su parte, el demandado José Alexander Téllez Casanova fue notificado mediante curador *ad litem* desde el 12 de diciembre de 2022, tal y como consta en el acta de notificación que milita a folio 191, quien dentro del término legal no presentó oposición alguna.

Cumplida dicha etapa procesal, se fijó fecha para audiencia por auto del 9 de enero de 2023², para el 6 de junio de la misma anualidad, en la que se fijaron los hechos y pretensiones del extremo actor, se tomó juramento de rigor y los interrogatorios de los demandantes Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca³, por su parte, los demandados no se hicieron presente a la diligencia, por lo que se les concedió el término de ley (3 días) de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para justificar su inasistencia, el cual venció en silencio.

Ante tal situación, se profirió auto del 4 de julio de 2023, anunciando sentencia anticipada, sin reparo alguno por los extremos.

¹ Ver folio 188 auto de 7 de septiembre de 2022.

² Ver folio 192.

³ Ver folio 196.

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

3.- Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, agotadas las etapas procesales pertinentes, y por darse los presupuestos para ello, se procede a emitir el fallo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1. Dígase de entrada que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal para predicar válidamente formado un proceso como la demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante providencia de mérito.

3.2. Precítese que el extremo pasivo no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda en debida forma, razón por la que habrá de tenerse en cuenta lo reglado en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, conforme el cual la contestación de la demanda deberá contener *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

3.3. De igual manera, y conforme a lo reglado en el canon 97 de la misma obra, *la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

3.4. De las pruebas, tenemos las siguientes:

El informe policial del accidente de tránsito N° A 0606735 elaborado el 27 de mayo de 2017, en el que se relaciona los vehículos de placa DDB-911 y HTY- (no se aprecia el número de la placa), siendo conducido por José Téllez Casanova identificado con C.C. 79.714.171, sentándose como hipótesis del accidente la causal C-116.

A folios 6 y 7 se encuentra constancia de asistencia ante Juzgado de Paz de Conocimiento de fecha 5 de febrero de 2018, en la que consta que no asistieron los aquí demandados.

A folio 8 se evidencia la constancia del proceso penal N° 110016000023201707604 de 17 de julio de 2017, con la que se confirma que los demandados tampoco asistieron a la Fiscalía 14 Local en la que se pretendía llevar a cabo audiencia de conciliación.

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

De folios 9 a 13, se adjuntan apartes de una minuta en la que se estipuló lo siguiente *“siendo las 4:10 Am se presentó un accidente en obra donde un vehículo Mazda de placa HTY-974 se introduce en la obra llevándose el cerramiento de varios metros y colisionando con el vehículo estacionado del ing. Hernán, este a su vez colisiona con el vibro CAT estacionado dos metros delante de este y siguen avanzando los 2 vehículos y la maquina se paran aproximadamente 2,5 metros delante del vibro quedando girado de su posición inicial.*

De este evento quedan lesionados los trabajadores Whendy Acosta y William González que fueron trasladados en ambulancia a la clínica la Colina; del vehículo Mazda HTY-974 quedan lesionados dos ocupantes que igualmente fuera trasladados a centro asistencial, la policía de tránsito realiza el croquis e inmovilizan los dos vehículos y fueron trasladados a patios; igualmente la policía de tránsito realizó el trámite para inmovilizar el vibro compactador CAT móvil 027.”

A folio 14 a 6 se encuentra el contrato de arrendamiento VV-07452446 suscrito por Hernán Barón con un canon de arrendamiento de \$100.000 M/Cte.

Así mismo a folios 21 a 23, se evidencia el contrato de arrendamiento de vehículo automotor para carga o transporte, suscrito el 1 de abril de 2017, por John Alexander Castro Rodríguez como arrendador del automotor de placa SZW-274 Nissan D22/NP300 color blanco modelo 2012, por valor de \$3.000.000 M/Cte., mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes, por un periodo de seis meses los cuales pueden ser prorrogados, y como arrendatario Hernán Barón Samaca.

De folios 24 a 29 se aprecian las fotografías del accidente de tránsito.

Certificado de tradición del auto de placa HTY-974 adjuntado a folio 57.

IV: ANALISIS DEL CASO

Sea lo primero indicar que la responsabilidad civil puede ser definida, de forma general, como *“el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima”*⁴

Estas dos clases de responsabilidades están consagradas en nuestro Código Civil, artículos 2341 y siguientes, mientras que la denominada extracontractual se establece en los cánones 1604 a 1617 y en reglas

⁴ López y López Ángel M. Fundamento de derecho Civil. Tirant lo blanch, Valencia, 2012, pág. 406.

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

especiales para ciertos negocios,

Así las cosas, tenemos que la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, regulada en el título XXXIV del Código Civil, se dirige a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos.

El artículo 2341 del Código Civil señala, que *“el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley impongas por la culpa o el delito cometido”*, emergiendo así de dicha normativa la concurrencia de ciertos elementos para la viabilidad de la acción de reparación por responsabilidad civil extracontractual, siendo estos:

- 1.- Un autor o sujeto activo, que o es quien causa el daño.
- 2.- La culpa o dolo del mismo; Elemento que diferencia la responsabilidad subjetiva de la objetiva, ya que en la última no se precisa analizar si el sujeto obró con o sin culpa.
- 3.- El daño o perjuicio ocasionado a sujeto pasivo.
- 4.- La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

Demostrados los cuatro elementos, salvo la presunción de culpa para algunos eventos, como por ejemplo el daño causado en el ejercicio de actividades peligrosas llevará irremediablemente a condenar al sujeto activo a indemnizar al que sufrió el daño⁵.

De la responsabilidad por forma directa o indirecta, expone el artículo 2356 de C.C., que *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”*, mencionando ejemplos en los que aparece el daño, por cierta peligrosidad que en ella se transparenta.

Conforme a ello, la Corte ha sostenido de antaño que, la disposición de la precitada norma, existe una responsabilidad en contra del agente respectivo, en los casos de daños causados por ciertas actividades que implican peligros, inevitablemente anexas a ellas, responsabilidad de la cual no se exonera de la indemnización, sino en cuanto se demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elementos extraños⁶.

Al respecto, adujo el Alto Tribunal que *“La conducción de automotores es ejercicio de actividad peligrosa, por lo mismo la culpa del autor se presume, lo cual significa, que al demandante víctima del daño no se le exige demostrar*

⁵ Gaceta Judicial. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. José Alejandro Bonivento Fernández. 25 de febrero de 1987.

⁶ Gaceta Judicial. Corte Suprema de Justicia –Sala de Negocios Generales– M. P. Pedro A Gómez Naranjo. 18 de abril de 1939

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

la culpa del sujeto activo, es decir, solo le basta para el éxito de sus pretensiones comprobar quién fue el autor del daño y el nexa causal entre éste y el titular de la actividad peligrosa, así como el perjuicio sufrido (art. 2536 C.C.)”⁷

Señalado lo anterior, para el asunto que nos ocupa, las pretensiones de la demanda tienen su fundamento en el perjuicio que sufrió Hernán Barón Samaca como conductor del vehículo de placa DDB-411 y Bridett Bibiana Puin Cifuentes como propietaria del mismo, cuando al estar estacionado en un encerramiento en donde se adelantaban obras de reparcho sobre la Avenida Boyacá entre calles 133 hasta la 160, fue impactado violentamente en la parte trasera, por el automotor de placa HTY-974 conducido por José Alexander Téllez Casanova, incluyéndose en el informe de tránsito N° A 0606735 que la causa del accidente fue exceso de velocidad de éste (C-116).

Debido al fuerte impacto, el rodante afectado fue arrastrado varios metros, lo que ocasionó una colisión con un vibrocompactador de asfalto que también se encontraba detenido en la obra, dejando el automotor en pérdida total.

En tal medida y comoquiera que el automóvil que causó la afectación era el único que para ese momento se encontraba transitando por la vía, sobra indicar que es quien está bajo la presunción de culpa que determina la actividad peligrosa frente al daño causado y por consiguiente le correspondía demostrar a José Alexander Téllez Casanova que sobre él no recaían los cuatro elementos de la responsabilidad extracontractual, situación que no se perfeccionó en este asunto, por cuanto, si bien se notificó en forma personal⁸ sobre este juicio, no ejerció su derecho de defensa.

De otra parte, se encuentra establecido jurisprudencialmente que la legitimación por parte del extremo pasivo, se haya probada en virtud de la titularidad de dominio que recae sobre el automotor del demandado, razones suficientes para haberse dirigido la acción declarativa en contra de Claudia Milena Téllez casanova, por ser ésta la propietaria del automotor de placa HTY-974, tal y como se desprende del certificado de tradición visible a folio 57, así como del conductor.

Para demostrar los hechos que dieron origen a esta acción, se presentó:

i). El informe policial del accidente de tránsito N° A 0606735 elaborado el 27 de mayo de 2017, en el que se relaciona los vehículos de placa DDB-911 y HTY- (no se aprecia el número de la placa), siendo conducido por José Téllez casanova identificado con C.C. 79.714.171,

⁷ Gaceta Judicial. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. José Alejandro Bonivento Fernández. 25 de febrero de 1987

⁸ Ver folio 191.

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

sentándose como hipótesis del accidente la causal C-116;

ii) La constancia de asistencia ante Juzgado de Paz de Conocimiento de fecha 5 de febrero de 2018, en la que consta que no asistieron los aquí demandados;

iii). La constancia del proceso penal N° 110016000023201707604 de 17 de julio de 2017, con la que se confirma que los demandados tampoco asistieron a la Fiscalía 14 Local en la que se pretendía llevar a cabo audiencia de conciliación;

iv). Apartes de la minuta de la obra en la que se estipuló lo siguiente *“siendo las 4:10 Am se presentó un accidente en obra donde un vehículo Mazda de placa HTY-974 se introduce en la obra llevándose el cerramiento de varios metros y colisionando con el vehículo estacionado del ing. Hernán, este a su vez colisiona con el vibro CAT estacionado dos metros delante de este y siguen avanzando los 2 vehículos y la maquina se paran aproximadamente 2,5 metros delante del vibro quedando girado de su posición inicial. De este evento quedan lesionados los trabajadores Whendy Acosta y William González que fueron trasladados en ambulancia a la clínica la Colina; del vehículo Mazda HTY-974 quedan lesionados dos ocupantes que igualmente fuera trasladados a centro asistencial, la policía de tránsito realiza el croquis e inmovilizan los dos vehículos y fueron trasladados a patios; igualmente la policía de tránsito realizó el trámite para inmovilizar el vibro compactador CAT móvil 027.”;*

v). Las fotografías del accidente de tránsito y,

vi). El interrogatorio de los demandantes.

De todo el acervo probatorio, no es posible desconocer que el accidente de tránsito se produjo por culpa de José Alexander Téllez Casanova, quien para ese momento conducía el automotor de placa HTY-974 y que, como consecuencia de ello, sobrevino el daño que se produjo al automotor de la parte demandante, el cual se encontraba estacionado dentro de un encerramiento demarcado con señalización luminosa y conos, tal y como se incluyó en el informe policial de tránsito.

Así mismo, en los apartes de la minuta de la obra, los cuales se aportaron oportunamente al expediente y no fueron tachados de falsos, se estipuló que ***“siendo las 4:10 am se presentó un accidente en obra donde un vehículo Mazda de placa HTY-974 se introduce en la obra llevándose el cerramiento de varios metros y colisionando con el vehículo estacionado del ing. Hernán, este a su vez colisiona con el vibro CAT estacionado dos metros delante de este y siguen avanzando los 2 vehículos y la máquina se paran aproximadamente 2,5 metros delante del vibro quedando girado de su posición inicial. De este evento quedan lesionados los trabajadores Whendy Acosta y William González que fueron trasladados en ambulancia a la clínica la Colina; del vehículo Mazda HTY-***

Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

974 quedan lesionados dos ocupantes que igualmente fuera trasladados a centro asistencial, la policía de tránsito realiza el croquis e inmovilizan los dos vehículos y fueron trasladados a patios; igualmente la policía de tránsito realizó el trámite para inmovilizar el vibro compactador CAT móvil 027.”

De las fotografías agregadas a folios 24 a 29 y 39 a 42 se aprecia que el rodante de placa DDB-411 quedó totalmente destrozado en su parte delantera y trasera, elementos suficientes para imponer condena al demandado a pagar los perjuicios sufridos por los demandantes.

Conforme a ello, indispensable resulta establecer que la cuantía del perjuicio causado, se determinará por el avalúo del vehículo de placa DDB-411 para el año 2017, que fue agregado al plenario, sin que fuera debatido por el extremo pasivo.

No obstante, debido a que no se demostró o aportó prueba alguna sobre la necesidad de que el demandante Hernán Barón Samaca, rentara un vehículo para desarrollar sus actividades laborales, tales perjuicios no serán reconocidos. Aunado a ello, tampoco existe prueba fehaciente que acredite que el vehículo accidentado fue retirado del parqueadero a donde fue llevado después de ocurrido el accidente de tránsito, tampoco habrá lugar a reconocer este perjuicio.

Bajo este entendido, se acogen las pretensiones de la demanda, tal y como se enunció en los considerandos de esta providencia, con las consecuencias que ello implica y condenar en costas numeral 2°, artículo 365 del C. G. del Proceso, concomitante con el Acuerdo PSAA-16- 10554, 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – ACOGER de manera FAVORABLE las PRETENSIONES de la demanda por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DECLARAR que, José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova son civilmente responsables de los daños causados al vehículo de placa DDB-411 de propiedad de Bridett Bibiana Puin Cifuentes.

TERCERO. – Consecuencia de la anterior declaración, se CONDENAN a los demandados José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova a pagar a Bridett Bibiana Puin Cifuentes la suma de \$19.000.000 M/Cte., por concepto del avalúo del vehículo de placas DDB-411.

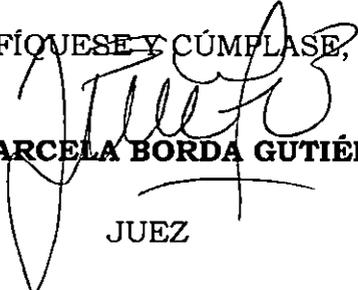
Proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2019-00501 de Bridett Bibiana Puin Cifuentes y Hernán Barón Samaca contra José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova.

CUARTO. – NEGAR las pretensiones referentes al alquiler de la camioneta de placa SZW-274 por la suma de \$44.967.165 M/Cte., y al canon de arrendamiento por valor de \$100.000 M/Cte., desde el 10 de junio de 2017, para mantener el vehículo colisionado, con fundamento en lo expuesto en la parte emotiva de esta decisión.

QUINTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada José Alexander Téllez Casanova y Claudia Milena Téllez Casanova, quien deberá cancelarlas a la demandante Bridett Bibiana Puin Cifuentes en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.150.000. M/cte. Liquidense.

NOVENO. - NOTIFÍQUESE esta decisión, tal como lo preceptúa el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. Se notifica a las partes el proveído anterior Hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** por anotación en el Estado No. 141 Secretario. Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01021

Demandante: Finanzauto S.A. Bic.

Demandado: Freddy Alexander Molina Molina.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FOO-574** a favor de **Finanzauto S.A. Bic** en contra **Freddy Alexander Molina Molina**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd5bc1f1814cce01df16082dfaef085372ecf92d731f16c0f548cc33397a37**

Documento generado en 21/09/2023 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01019

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jonathan Castellanos Moreno.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Jonathan Castellanos Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 7826889.

1.1.- **\$ 79.047.364,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$16.252.338,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial de la entidad demandante, en los

términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01019

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f3e77487671e3de75eab976c2bf8cdb52b28f7749b73e53bacca211e944c44**

Documento generado en 21/09/2023 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2023-01013

Demandante: Salomón Torres Barreto.

Demandados: Marco Antonio Sánchez López.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La apoderada demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 Código General del Proceso, especifique con claridad los linderos generales y especiales del inmueble que se pretende en restitución o aporte documento idóneo que los contenga.

3.- Incluya en los hechos de la demanda el porcentaje, valor aplicado y forma en que se realizó el cálculo del incremento de los cánones de arrendamiento a partir de marzo de 2016, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el contrato.

4.- Señale en forma detallada el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento que se le imputan en mora a la parte convocada, a fin de dar futura aplicación, si es del caso, a la exigencia contenida en el inciso 2° de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

5.- Excluya las pretensiones cuarta y quinta, comoquiera que dichas súplicas son propias de un proceso ejecutivo que dista del que hoy nos ocupa.

6.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al convocado Marco Antonio Sánchez López por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adicionalmente, aporte la evidencia sobre el acuse recibido de la comunicación enviada al convocado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794754a4d345b163aa5f4f81216b4c44c21e4b77c7208c8be604f03f47d1fdda**

Documento generado en 21/09/2023 11:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Obligación de Hacer N° 2023-0910

Demandante: Alicia Ríos Reyes.

Demandado: Adriana Mejía González.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique con precisión por qué en la conciliación efectuada el 30 de septiembre de 2022 ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, la pretensión de la convocante Adriana Mejía González fue la cancelación de los \$50.000.000 M/Cte., por parte de Alicia Ríos Reyes por incumplimiento de la compra de bienes inmuebles y muebles.

2.- Explique por qué en el acta de comparecencia N° 019 expedida por la Notaría Séptima del Círculo de esta ciudad, no se dejó constancia del medio de pago que utilizaría la demandante y mediante el cual se cumpliría con la forma de pago pactada en la promesa de compraventa.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226171ba6e706d9523b31932f83e8a373ee9944d6b606bb6c144cf2ed7b2d38**

Documento generado en 25/09/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00785

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Edgar Arturo Ramos Martínez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de julio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Systemgroup S.A.S contra Edgar Arturo Ramos Martínez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12eb0b8e730f591d8fc0c777522ba9eabbf53724c0626866b5dfff273700f24**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00783

Demandante: Yimi Alexander Puentes.

Demandada: Martha Yovana Cruz Romero y Nelson Yesid Peña Arguello.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de julio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Yimi Alexander Puentes contra Martha Yovana Cruz Romero y Nelson Yesid Peña Arguello.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78dfc9000934a1586b3bf4171fc35069a09a6acb6c33632d070bee9273bbc23**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00775

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas. AECSA S.A.

Demandado: Johana Marcela Ortiz Valderrama.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

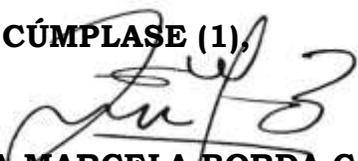
1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva quirografaria, interpuesta por Abogados Especializados En Cobranzas. AECSA S.A en contra de Johana Marcela Ortiz Valderrama.

1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

1.4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1359928f56c0310a20a074a736a7c61de8be008a4c9ed4f7d688983eaf7c41eb**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00473

Demandantes: Bancolombia S.A.

Demandados: Sandra Yakeline Oviedo Hernández.

Téngase por surtida la notificación de la demandada Sandra Yakeline Oviedo Hernández en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 8 de junio de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13465ccb94360c50d9f638e22398fe3e8f312757ff9d8d0e3ca70be4c4c1c94**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00443

Demandantes: Banco Popular S.A.

Demandados: Julián Ernesto Espinal Ospina.

Téngase por surtida la notificación del demandado Julián Ernesto Espinal Ospina en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 5 de mayo de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf9da212e2fe1b8963ebd9c23a3d7ff28dbcf990be07cac512fd2d9dbb4d8f3**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00347

Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A

Demandados: Oscar Alirio Ramírez García.

Téngase por surtida la notificación del demandado Oscar Alirio Ramírez García en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 11 de julio de 2023 (Fl. 9).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c131cb26b9731c6b022170c6369164a04e7363dce63cb534fb3dfcafd138c1**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 144
de la Ley 2220 de 2022)**

N°2023-00299

Arrendador: Roberto Ramírez Quintana.

Arrendataria: Patricia Lozada Valderrama.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la radicación del despacho comisorio 0025, el cual fue remitido por correo electrónico el 29 de mayo de 2023, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del aludido comunicado ante Alcaldía Local de la Zona Respectiva, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca4fc22fa24dd41fa89be3b97701791f242278b20eaf7358f8a4c788d9deb63**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documento N° 2023-0762

Demandante: María Paulina Pinilla García.

Demandado: Rohonal Norberto Peña Pérez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado actor acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la solicitud y sus anexos a la parte pasiva.

2.- Enuncie con precisión los hechos en los que se fundamenta la prueba extraprocesal.

3.- Allegue en documento separado, el cuestionario que se le formular al citado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb973c5e6d0cf0132728e7fb65eccea9f5c5b975358b01d7b8fd50b333e72e**

Documento generado en 25/09/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00735

Acreeador: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.,
“Bbva Colombia”

Deudor: Ingrid Adelaide Chacón Acosta.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 5 del plenario, donde solicitó “*Se decrete la terminación de la presente ejecución por pago MORA de la obligación No. 01589623623519, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013...*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JXU-768** adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., “Bbva Colombia” en contra de Ingrid Adelaide Chacón Acosta.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JXU-768** medida ordenada mediante auto proferido el 24 de julio de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 1297 de 2 de agosto de este año (F. 4).

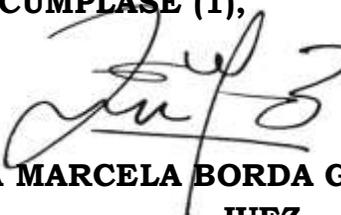
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36c623ebe5f11bfc1c992b4bd8b609a6dd7c37a73b8281e8a915fd2312cf61**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00667

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Jennifer De Los Ángeles Dimas Ledezma.

Téngase por surtida la notificación de la demandada Jennifer De Los Ángeles Dimas Ledezma en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 14 de julio de 2023 (Fl. 4).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.090.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6067f04867bd4f9d8c49935070dfd6572187da3e8ba838bdd2a63d22606e867**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00573

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: SIA y Carga S.A., Milton Martín Amaya
Rodríguez y María Del Pilar Estupiñán Mahecha.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5627ba903ff3ea32b18e3646a1f20410b5a6f669f3434a846f81f5ccfb0af**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00507

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Andrés Hernán Bohórquez Lizarazo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud vista a folio 5 de la encuadernación, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, no es posible seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P., por cuanto, revisado el expediente no se evidencia que se hayan realizado las gestiones de notificación del extremo convocado.

2.- En atención al memorial de información presentada por el ejecutado (Fl. 6), se le pone de presente que, para ser escuchado en este proceso deberá actuar por intermedio de apoderado o acreditar su derecho de postulación exhibiendo tarjeta profesional de abogado¹, en atención a que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, por cuanto, en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para ejercer el derecho de defensa en causa propia.

No obstante, se le precisa que puede acercarse a la Secretaría del Despacho a notificarse del proceso, para así acceder a la información solicitada.

3.- Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

¹ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

3.1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023--0507

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d411a4738c114d5c26159b5437de20fbdf99b56e7c0893b7cf62a251708347**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00435

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Julián Andrés Castillo Díaz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541e89200b205273e2af66f20e1ad93ca7f479ab6e9a821d5746c944ed4d739d**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00379

Demandante: Resfin S.A.S.

Demandado: Elkin Fernando Garzón Montaña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 865 de 31 de mayo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MCS-88F** de propiedad del deudor garante Elkin Fernando Garzón Montaña. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615f6b3e4149655dd9fc0c95ffaa193d21c33df63d7120bf6ecf5009fcef69ae**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00378

Demandante(s): Banco de Occidente S.A.

Demandado: William Eduardo Siabato Chaves.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **William Eduardo Siabato Chaves** desde el 16 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de mayo de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.592.500**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 141 Hoy 27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8cd702e6991e2c8daf2b263880ba3cf245f386812da4251993e8fe0a5c3bba**

Documento generado en 25/09/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00323

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Juan Guillermo Hernández Saraza.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **DHZ-958** fue dejado a disposición en el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.** (F. 12). Por lo cual, atendiendo a lo solicitado por la parte actora (F. 11), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DHZ-958**, adelantada por Bancolombia S.A en contra de Juan Guillermo Hernández Saraza.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DHZ-958** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de mayo de 2023 (F. 4) y comunicada a través del oficio 812 del 24 de mayo de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **DHZ-958** a favor del acreedor garantizado.

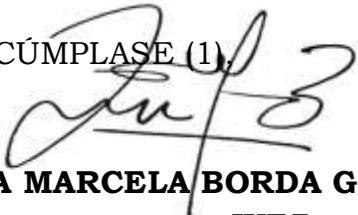
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy
27 de septiembre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0f7da13a3996fbfc01cd4289f419e3f6a60930bafbec8cb65e9a592cc58362**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00315

Demandante: Finanzauto S.A. Bic

Demandado: Johana Katherine González Herrera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 810 de 24 de mayo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **JMU-801** de propiedad de la deudora garante Johana Katherine González Herrera. Ofíciase.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbc2ecf7f25953900703d8609620e9ca783a3d0297bf1a74d953e6f9a9f643**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00297

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Sandra Patricia Bernal Malagón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 8 de mayo de 2023 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que le nombre de la demandada es **Sandra Patricia Bernal Malagón**, de igual manera se precisa que en el numeral segundo (2) del referido proveído se libró mandamiento por la obligación N° **5201420006194266** incorporada en el pagaré número **4117590034901209- 5201420006194266** y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 142 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f518208e03818dd351ef2148510b872c840e056d4336f1a20f54ae93a44ab27**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00275

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

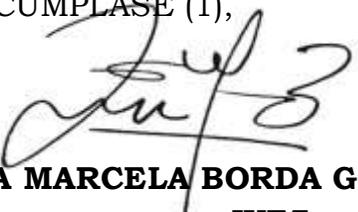
Demandado: Jairo Orlando Ortega García.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 751 de 12 de mayo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **GQS-282** de propiedad del deudor garante Jairo Orlando Ortega García. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 141 Hoy **27 de septiembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6dd8b8e32de00b5935f028a4288e5abe9ad1154379a7af91b6336d675a05d8**

Documento generado en 25/09/2023 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>